tratos suscritos entre el Estado y personas físicas o morales, y a los chóferes que puedan ser favorecidos por las disposiciones de la Ley No. 194, del 18 de marzo del año en curso.

DADA y PROMULGADA por el Triunvirato, en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, años 121º de la Independencia y 101º de la **Restauración.**

Publíquese en la Gaceta Oficial y en un periódico de amplia circulación en el territorio nacional, para su conocimiento y cumplimiento.

Donald J. Reid Cabral — Manuel E. Tavares Espaillat

Ramón Cáceres Troncoso

NOTA: La presente Ley fue publicada oficialmente en los diarios "El Caribe" y "Listín Diario" del 25 de Abril de 1964.

Ley No. 221, que modifica el Art. 2 de la Ley No. 173, del 9 de marzo de 1964, sobre Impuestos Unificados.
(G. O. No. 8854, del 27 de Abril de 1964)

República Dominicana

EL TRIUNVIRATO

En Nombre de la República

HA DADO LA SIGUIENTE LEY

NUMERO 221

ARTICULO UNICO.— Se modifica el artículo 2 de la Ley No. 173, sobre Impuestos Unificados, de fecha 9 de marzo de 1964, para que rija con el siguiente texto:

"Art. 2.— Se crea un impuesto interno que pagará el importador, pero con cargo al consumidor, de acuerdo con la siguiente tarifa:

1. Aceite combustible, pesado (Bunker Fuel Oil) de hasta 17° densidad, no menor de 0.955 peso específico al 15° C..1,000 litros....	RD$18.00
2. Aceite mineral crudo destilado y petróleo de más de 17° densidad, y menor peso específico de 0.955 para combustible (Diesel Oil, Gas Oil, etc.)....1,000 litros	32.00
3. Gasolina y nafta1,000 litros ..	18.00
4. Aceites rectificados o refinados, tales como petróleo, gas, aceite de parafina bencina y productos análogos (hidrocarburos)1,000 litros	25.50
a) Gas o petróleo lampante (kerosene) para alumbrado, de no menos de 150° C..... 1,000 litros.. ..	25.50
5. Aceites crudos, derivados de esquistos, petróleo crudo, grasa para ejes de carros y carretas, aceites minerales crudos mezclados con aceites crudos de animales en general, y aceites minerales crudos mezclados con aceites vegetales crudos, cuando éstos se destinen exclusivamente para lubricar o para pisos..... K.B.	0.02
más....	25% ad-valorem
6. Aceites minerales especiales y otros aceites lubricantes, compuestos, refinados o no, tales como aceites para máquinas de escribir, aceites para máquinas de coser, aceites para armas de	

fuego, y en general lubricantes para maquinarias y aparatos delicados.... K. B.....	0.025
más.....	25% ad-valorem
7. Gas propano y otros gases similares empleados como combustibles para estufas..... K. B.....	RD$ 0.02
8. Lingotes y piezas en bruto de hierro fundido o forjado, acero y hierro fundido maleable y aluminio, previstos en los párrafos 135, 136, 151, 152 y 331 del Arancel de Importación y Exportación	15% ad-valorem
9. Hojalata en láminas, lisas.....	10% ad-valorem
10. Parafina en bruto..... K.B.....	RD$ 0.10
11. Tabaco en forma de hebra o picadura ...K. N.....	RD$ 1.00
12. Vidrio plano, de color, pintado esmallado, dorado, esmerilado, labrado, grabado al agua fuerte, escarchado, biselado, curvado, cilindrado o pulido....	100% ad-valorem
13. Cueros y pieles comprendidos en los párrafos 789, 790 y 791 del Arancel de Importación y Exportación, Ley 1188 del 19 de agosto de 1917.....	55% ad-valorem
14. a) Papel de estraza o Kraft o manufacturado en sobres o en fundas o en sacos para cualquier uso, impreso o no..... K. B.....	RD$ 0.25
más.....	15% ad-valorem
b) Papel Sulfito o de envolver en todos sus gramajes y tipos....K. B....	RD$ 0.40
más.....	35% ad-valorem
15. Alcohol desnaturalizado.... litro	RD$ 1.55

16. Alcohol metílico..... litro RD$ 1.20

17. Alcohol etílico en cualquier envase..litro 75% ad-valorem

18. Cubrecargas de cualquier clase..... 50% ad-valorem

19. Máquinas para actividades agrícolas comprendidas en los párrafos 861 y 863 del Arancel de Importación y Exportación.... 5% ad-valorem

20. Herramientas e instrumentos de todas clases (no aparatos) que se emplean en las artes y oficios, que no estén mencionados en otra parte.... 10% ad-valorem

21. Herramientas y utensilios que se emplean en la agricultura, comprendidos en el párrafo 250 del Arancel de Importación y Exportación.... 5% ad-valorem

22. Todos los instrumentos y aparatos para uso médico comprendidos en el párrafo 211 del Arancel de Importación y Exportación.... 10% ad-valorem

23. Instrumentos matemáticos y científicos, de todas clases, no previstos en otra parte, tales como telescopios, espectroscopios, teodolitos, microscopios, taquímetros y otros aparatos semejantes 10% ad-valorem

24. Tractores y repuestos para los mismos, incluyendo sus motores.... 5% ad-valorem

25. Alambres de cobre comprendidos en el párrafo 279 del artículo 9 del Arancel de Importación y Exportación y sus apartados a), b) y c).... 10% ad-valorem

26. Tuberías Conduit de ½".... 50% ad-valorem

27. Clavos para carpintería, con cabezas..... K. B.	RD$	0.05
más	35%	ad-valorem
28. Losas, losetas o mosáicos para construcciones..... K. B.	RD$	0.03
más	30%	ad-valorem
29. Cemento blanco..... K. B.	RD$	0.018
30. Pinturas en general	100%	ad-valorem
31. Madera ordinaria en trozos, traviesas, troncos, tablas, tablones, vigas y palos K. B.	RD$	0.02
más	35%	ad-valorem
32. Madera contrachapada, "Plywood" y similares, en planchas, láminas o tablas..... K. B.	RD$	0.20
33. Formica y sus imitaciones en rollos, planchas, láminas o en cualquier otra forma, no manufacturada....K.B.	RD$	0.10
más	35%	ad-valorem
34. Pastas o cartón piedra (papier maché) en tablas, plancha y materiales de construcción, labrados o no. K.B.	RD$	0.10
más	35%	ad-valorem
35. Asfalto..... 1000 K.B.	RD$	12.50
36. Automóviles para pasajeros, incluyendo los que sean del tipo Station Wagon, hasta RD$1,850.00	45%	ad-valorem
De RD$1,850.00 en adelante	60%	ad-valorem
37. Motocicletas, motonetas y vehículos similares de cargas o pasajeros	35%	ad-valorem
38 Camionetas, autobuses y otros vehícu-		

los de carga o pasajeros	30%	ad-valorem
a) Camiones de carga	20%	ad-valorem
39. Llantas de caucho y neumáticos de los vehículos de carga o pasajeros, excepto las de camiones	45%	ad-valorem
40. Llantas y tubos internos para camiones, automóviles que se aforen conforme al párrafo 1016B del Arancel de Importación y Exportación	30%	ad-valorem
41. Trailers y semi-trailers para el transporte de carga	25%	ad-valorem
42. Baterías para vehículos de motor	100%	ad-valorem
43. Tejidos de algodón. M. Lineal	RD$	0.15
más	40%	ad-valorem
a) Tejidos de algodón denominados "Fuerte Azul". M. Lineal	RD$	0.30
más	40%	ad-valorem
44. Hule y tejidos de algodón impermeables con gomas, caucho aceite, cera, alquitrán, barniz y materiales semejantes y telas de materiales plásticos	60%	ad-valorem
45. Tejidos de lana, lana artificial, borra de lana, pelo, o desperdicios de estos materiales, puros o mezclados. M.2	RD$	0.25
más	70%	ad-valorem
46. Tejidos de seda natural o artificial, puros o mezclados	100%	ad-valorem
47. Tejidos de yute, (excepto la arpillera de yute o gunny de Calcuta comprendida en los párrafos 529 y 530 del Arancel de Importación y Exportación), ramio, lino, cáñamo y otras fibras vegetales no previstas en otra parte M2.	RD$	0.15
más	25%	ad-valorem

48. Ropa de cama y de mesa, toallas, cortinas, almohadas, alfombras y demás artículos similares de uso doméstico, manufacturados de tejidos y de telas de cualquier clase.... 50% ad-valorem

a) Colchones y colchonetas de todas clases 100% ad-valorem

b) Medias y calcetines.... 100% ad-valorem

c) Sombreros de todas clases..... 60% ad-valorem

d) Brassieres.... 65% ad-valorem

e) Redecillas.... 65% ad-valorem

f) Ropa confeccionada en general.... 70% ad-valorem

g) Sombrillas.... 65% ad-valorem

h) Sacos de algodón para envases.. 80% ad-valorem

i) Cintas elásticas... 25% ad-valorem

j) Cordones de zapatos.... 75% ad-valorem

k) Cinturones de algodón y de elásticos 50% ad-valorem

49. Mosquiteros.... RD$ 0.40 K.N.
más.... 30% ad-valorem

50. Calzado de todas clases.... 100% ad-valorem

51. Estufas para gas, y todas las estufas que empleen combustibles líquidos, y sus partes y accesorios.... 40% ad-valorem

a) Estufas eléctricas y sus partes y accesorios.... 100% ad-valorem

52. Neveras, refrigeradoras, licuadoras, tostadoras, aspiradoras, lavadoras, y otros aparatos similares, y sus partes y accesorios.... 100% ad-valorem

53. Fonógrafos, radioreceptores, telerecep-

tores, discos para fonógrafos, cintas para grabaciones, cinematógrafos y otros aparatos similares, y sus partes y accesorios.... 100% ad-valorem

54. Aparatos de Aire Acondicionado y sus partes y accesorios.... 100% ad-valorem

55. Muebles de todas clases, incluyendo archivos y partes terminadas de los mismos y bastidores, excepto camas de posiciones para enfermos.... 100% ad-valorem

56. Vajillas de mesa y artículos para el servicio doméstico en general, de losa, porcelana o vidrio, figuras, floreros y artículos para el adorno de la casa, de los mismos materiales RD$ 0.10 K.N.
más.... 35% ad-valorem

57. Velloneras, guitarras eléctricas y otros aparatos similares.... 200% ad-valorem

58. Cámaras fotográficas en general y todas las partes de las mismas, películas fotográficas en rollo, o sueltas sin exponer.... 100% ad-valorem

59. Piedras preciosas y semi-preciosas y dobletes sin montar, perlas, imitaciones de piedras preciosas y de perlas.. 150% ad-valorem

60 Alhajas, vajillas y objetos de oro plata o platino, incluyendo cubiertos.... .. 150% ad-valorem
a) Relojes de pulsa y de bolsillo de todas clases.... 100% ad-valorem

61. Anillos, broches y alfileres, botones para cuellos, pecheras de camisas y puños, aros, leontinas, cadenas, pulseras y toda otra alhaja o adornos para

las personas, plateadas o doradas y sus imitaciones	RD$ 2.25 K.N.
más....	35% ad-valorem
a) Todos los demás artículos dorados o plateados....	RD$ 1.10 K.N.
más....	35% ad-valorem
62. Baterías, excepto para vehículos de motor, pilas, bocinas, y cornetas eléctricas, spark plugs, sealed beams y bombillas....	45% ad-valorem
63. Artículos manufacturados de pieles y cueros....	100% ad-valorem
64. Cepillos de cerda y fibras vegetales, excepto los cepillos para dientes....	100% ad-valorem
65. Peines y peinillas....	100% ad-valorem
66. Escobas y escobillones	150% ad-valorem
67. Palos para lampazos....	100% ad-valorem
68. Películas cinematográficas que sean introducidas en el país para fines de exhibición especulativa en los teatros y cines....	RD$ 4.75 K.N.
más....	35% ad-valorem
NOTA: Las películas cinematográficas que sean introducidas al país con objeto de realizar propagandas científicas y culturales, siempre que su exhibición sea gratuita para el público, y los noticieros, pagarán el impuesto conforme al párrafo 69 de esta ley....	
69. Otras películas cinematográficas impresionadas, no previstas en el párrafo 68....	RD$ 2.25 K.N.
más....	35% ad-valorem

70. Aceite de Oliva.... 60% ad-valorem

71. Ajos.... 40% ad-valorem

72. Cebollas.... 55% ad-valorem

73. Galletas de harina de cereales o de legumbres, dulces o no.... RD$0.25 K.N.
más.... 35% ad-valorem

74. Confites y dulces de todas clases.... RD$ 0.25 K.N.
más.... 75% ad-valorem

a) Gomas de mascar.... RD$ 0.80 K.N.

75. Fideos, spaguettis, macarrones, canelones, preparados o no, y demás pastas alimenticias elaboradas a base de harina de trigo.... RD$ 0.10 K.N.
más.... 15% ad-valorem

76. Jugo o sumo de frutas, puro o con el azúcar suficiente para conservarlo, no fermentado ni compuesto con alcohol RD$ 0.15 litro
más.... 20% ad-valorem

77. Frutas y bayas secas o desecadas.... RD$ 0.20 K.N.
más.... 35% ad-valorem

a) Frutas frescas.... RD$ 0.10 K.N.
más.... 35% ad-valorem

78. Legumbres de todas clases, conservadas o encurtidas, tales como tomates, maiz, petit pois, o guisantes verdes, calabazas, repollos, pimientos morrones y en general todas las legumbres conservadas o encurtidas, en cualquier envase; excepto alimentos especiales para niños en envases especiales, que indiquen su uso.... RD$ 0.20 K.N.
más.... 45% ad-valorem

79.	Legumbres y tubérculos frescos, congelados, secos o desecados.....	RD$ 0.10 K.N.
	más.....	15% ad-valorem
80.	Frutas conservadas en su propio jugo, en almíbar, en licores o en agua; mermeladas, salsas y jaleas de frutas; frutas trituradas y pulpa de frutas para darle sabor a helados y a preparaciones semejantes; excepto alimentos para niños en envases especiales que lo especifiquen	RD$ 0.25 K.N.
	más.....	15% ad-valorem
a)	Todos los demás artículos que contengan azúcar, no previstos especialmente en otros párrafos.....	45% ad-valorem
81.	Extractos y preparaciones para dar sabor (no esencias medicinales, ni extractos líquidos o sólidos para la perfumería), salsas, condimentos y preparaciones semejantes de uso común para la cocina y otros usos, incluyendo especias, excepto extractos y preparaciones para dar sabor a refrescos y bebidas gaseosas.....	50% ad-valorem
82.	Almendras, avellanas, castañas, nueses y maní de cualquier clase, excepto maní para uso industrial.....	RD$ 0.10 K.N.
	más.....	15% ad-valorem
83.	Tabaco y cigarrillos.....	100% ad-valorem
84.	Cerveza en cualquier envase.....	RD$ 0.75 litro
	más.....	50% ad-valorem
85.	Extractos de malta y bebidas semejantes.....	RD$ 0.30 litro
	más.....	35% ad-valorem

86. Whisky.... RD$ 4.80 litro
más.... 70% ad-valorem

87. Cocktails, coñac, brandy, ajenjos, aguardientes de zarzamora, de jenjibre y otros.... RD$ 3.00 litro

88. Ron, en cualquier envase.... RD$ 1.50 litro

89. Ginebra.... RD$ 2.00 litro

90. Licores cordiales y cualquier licor espirituoso compuesto, no previsto.... RD$ 3.25 litro
más.... 35% ad-valorem

91. Champagne y demás vinos espumosos RD$ 2.20 litro
más.... 35% ad-valorem

92. Vinos no espumosos de todas clases que contengan hasta 17 grados centesimales RD$ 0.12 litro
más.... 35% ad-valorem

NOTA: El exceso de alcohol en los vinos no espumantes, se cobrará por el alcohol puro que contengan, a razón de RD$0.005 por cada grado centesimal de a quince grados centígrados y por cada litro....

93. Dentríficos en polvo, jabón, líquido, pasta, sólidos, en hojas, o en cualquier otra forma.... RD$ 1.00 K.N.
más.... 40% ad-valorem

94. Jabones:

a) De aceite de coco, semilla de algodón, olivas y jabones análogos, incluso el de Castilla, no perfumado, en pasta.. RD$ 0.20 K.B.
más.... 35% ad-valorem

b) Los antes especificados, cuando sean

manufacturados en viruta, polvo y otras formas, no perfumados.... RD$ 0.10 K.B.
más.... 35% ad-valorem

c) De tocador y de afeitar RD$0.75 K.N.
más.... 35% ad-valorem

d) Medicinales patentados.... RD$ 0.05 K.N.
más.... 35% ad-valorem

95. Preparaciones para fregar y lavar, no previstas en otra parte (no jabones).. RD$ 0.25 K.B.
más.... 15% ad-valorem
La base para detergente o detergente semi-elaborado, cuando sea importado con fines industriales para ser mezclado con otras substancias y acondicionado para la venta al consumidor siempre que dicho producto no venga envasado para su venta al por menor y esté amparado por certificado expedido por la Secretaría de Estado de Industria y Comercio.... RD$0.025 K.B.
más.... 35% ad-valorem

96. Polvos para el tocador, de arroz, talco, magnesia o de otras sustancias, y polvos para el cutis con agregados medicamentosos o no, perfumados y no compactos RD$ 1.50 K.N.
más.... 45% ad-valorem

97. Extractos, esencias o perfumes, en cualquier forma, para el pañuelo y usos análogos RD$ 3.00 K.B.
más.... 35% ad-valorem

98. Aguas y lociones de tocador o para el baño, lociones o tónicos para el pelo y otros productos análogos y vinagres y sales aromáticas.... RD$ 2.00 K.N.
más.... 35% ad-valorem

99.	Pintura para el rostro, lápices para dar color a las cejas y pestañas, polvos compactos, carmín para los labios y mejillas, preparaciones depilatorias; preparaciones para bruñir y teñir las uñas; y cosméticos en general.....	RD$ 3.00
	más.....	35% ad-valorem
100.	Pomadas en cualquier forma y de cualquier clase, para el bigote, la barba o el pelo.....	RD$ 2.00
	más.....	35% ad-valorem
101.	Bay Run y alcoholados.....	RD$ 0.85 litro
	más.....	35% ad-valorem
102.	Parafina y otras ceras minerales, manufacturadas en velas, antorchas, bujías y artículos análagos.....	RD$ 0.07 K.N.
	más.....	35% ad-valorem
103.	Las demás mercancias importadas no previstas en los ordinales anteriores pagarán un impuesto de 50% ad-valorem sobre el precio FOB, salvo las que estuvieren comprendidas en las exenciones establecidas en el artículo 3 de la Ley No. 173 de fecha 9 de marzo de 1964.	

DADA y PROMULGADA por el Triunvirato, en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, años 121º de la Independencia y 101º de la Restauración.

Publíquese en la Gaceta Oficial y en un periódico de amplia circulación en el territorio nacional, para su conocimiento y cumplimiento.

Donald J. Reid Cabral Manuel E. Tavares Espaillat.

Ramón Cáceres Troncoso.

NOTA: La presente Ley fue publicada oficialmente en los diarios "El Caribe" y "Listín Diario" del 25 de Abril de 1964.